



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

DIPUTADA FEDERAL

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS A QUE PROMUEVA UNA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN CONTRA DEL DECRETO APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO POR EL QUE SE REFORMARON DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD, LA LEY DE EDUCACIÓN Y LA LEY DE LA HACIENDA MUNICIPAL, TODAS DEL ESTADO DE TABASCO.

La suscrita diputada **Soraya Pérez Munguía**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primero.- Que el pasado 17 de agosto de 2020, el H. Congreso del Estado de Tabasco aprobó, con 22 votos a favor y 8 en contra, el proyecto de decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Salud, de la Ley de Educación y de la Ley de la Hacienda Municipal, todas del Estado de Tabasco; mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado cuatro días después, el 21 de agosto de 2020¹ y por el que se prevé

¹ <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1728>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

SORAYA PÉREZ MUNGUÍA DIPUTADA FEDERAL

la prohibición de la venta de alimentos y bebidas azucaradas a menores de edad en el Estado.

Segundo.- Que dicho decreto de carácter local violenta diversos dispositivos constitucionales, particularmente el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², por cuanto prohíbe restricciones a la libertad de comercio, siempre que éste sea lícito. Asimismo, se estima que la aprobación de dicho decreto, al haber sido legislado sobre aspectos de la libertad de comercio, violenta el derecho humano a la seguridad jurídica, puesto que conforme al artículo 73, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³ se establece como facultad exclusiva del Congreso de la Unión legislar en dicha materia. Dicho de otra forma, no le corresponde a los estados legislar entorno a este tema.

Tercero.- Que, aunado a lo anterior, la aprobación y promulgación de dicho Decreto (denominado coloquialmente como *Ley Chatarra*) tendrá un alto impacto económico, así como una disrupción catastrófica a toda la cadena de valor de la industria agroalimentaria, sector primordial de la actividad económica estatal en Tabasco, y una afectación severa a miles de Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MiPyMes), tiendas de consumo y productores artesanales tabasqueños, especialmente las vinculadas con el sector cacaoero.

² <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/5.pdf>

³ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/73.pdf>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

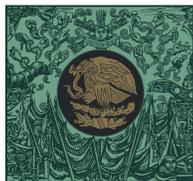
SORAYA PÉREZ MUNGUÍA DIPUTADA FEDERAL

Cuarto.- Que es importante recordar que el Estado de Tabasco sobresale por ser el principal productor de cacao en México, al representar el 65% de la producción nacional y al ser una actividad de la cual dependen más de 32 mil familias tabasqueñas. Además, su comercialización ha sido una de las principales fuentes de ingreso para los ciudadanos del Estado y ha derivado en una derrama económica que, en tan sólo cuatro meses, superó los 750 millones de pesos. Por otro lado, Tabasco también destaca por ser la única entidad federativa que cuenta con una denominación de origen del cacao, el “Cacao Grijalva”, proveniente de la Región Grijalva de Tabasco, la cual está integrada por tres subregiones productivas, denominadas Chontalpa, Sierra y Centro⁴.

Quinto.- Que, conforme a lo referido anteriormente, el decreto aprobado por el H. Congreso del Estado de Tabasco contiene un potencial que puede llevar a la declaración de su invalidez o inconstitucionalidad, derivado de posibles violaciones a los derechos humanos que se contienen en éste, por lo que, a fin de que sea nuestro más Alto Tribunal el que determine lo conducente, y siendo atribución constitucional de la Comisión Nacional de Derechos Humanos el ejercicio de presentar el medio de control constitucional que corresponde, se solicita tenga a bien la interposición de la misma.

Por todo lo anteriormente expuesto, se procede a emitir el presente:

⁴ <https://www.gob.mx/impj/prensa/cacao-grijalva-se-convierte-en-la-15-denominacion-de-origen-mexicana#:~:text=%2D%20De%20acuerdo%20a%20la%20publicaci%C3%B3n,origen%3A%20%E2%80%9CCacao%20Grijalva%20%E2%80%9D.&text=La%20situaci%C3%B3n%20geogr%C3%A1fica%20y%20el,zona%20productora%20desde%20tiempos%20prehisp%C3%A1nicos.>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

DIPUTADA FEDERAL

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Punto de Acuerdo por el que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta a la Comisión Nacional de Derechos Humanos a que promueva una acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra del Decreto aprobado por el H. Congreso del Estado de Tabasco por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Salud, la Ley de Educación y la Ley de la Hacienda Municipal, todas del Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República, sede de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, al día 25 de agosto de 2020.